



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, mediante la **Resolución No. 298 de 23 de julio de 2020**, da por cumplida la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la sociedad **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.**, con sigla: TSCASANARE S.A.S., identificada con **N.I.T 900.498.442 – 4** y se dicta otras disposiciones.

Que por medio de documento radicado bajo el No. 1537 de 22 de febrero de 2021, la sociedad Tanques y Servicios del Casanare S.A.S., presentó el informe anual de cumplimiento según lo dispuesto en la Resolución No 1209 de 2018.

Que a través de escrito radicado bajo el No. 202214000012062 de 11 de febrero de 2022, Tanques y Servicios del Casanare S.A.S., presentó el informe anual de cumplimiento.

Que mediante el documento radicado bajo el No. 202314000092952 de 25 de septiembre de 2023 la sociedad en comento, presento plan de contingencias de acuerdo a los señalado en la Resolución 1209 de 2018.

Que por medio del Auto No. 768 de 23 de octubre de 2023, esta Corporación establece un cobro por concepto de revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., con NIT 900.498.442-4 ubicada en el municipio de Yopal, Casanare.

Que a través de documento radicado bajo el No. 202314000112692 de 17 de noviembre de 2023, la sociedad en mención presenta soporte de pago, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No.768 de 23 de octubre de 2023.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y llevo a cabo la revisión de la información presentada por la sociedad TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., con NIT 900.498.442-4.

Que de la revisión antes referenciada se originó el **Informe Técnico No. 240 de 11 de junio de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“3. REVISIÓN DEL PLAN:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo.	X		Pág. 21 – 23.	
4.1.1 Identificación del riesgo.				
4.1.2 Análisis de riesgo.	X		Pág. 24 – 35.	
4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.				
4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.				
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Pág. 35 – 100.	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		Pág. 101 – 105.	
4.2 Plan de contingencia	X		Pág. 105 – 106.	
4.2.1 Objetivos				
4.2.1.1 General				
4.2.1.2 Específicos				
4.2.2 Alcance.	X		Pág. 107.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Pág. 107 y anexos.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones.	X		Pág. 107 – 110 y anexos.	
4.2.4.1 Datos generales.				
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Pág. 110 – 113 y anexos.	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las	X		Pág. 114 y anexos.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>rutas de transporte terrestre.</i>				
4.2.4.4 <i>Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.</i>	X		<i>Pág. 114 – 116 y anexos.</i>	
4.2.5 <i>Plan estratégico.</i>	X		<i>Pág. 117– 131.</i>	
4.2.5.1 <i>Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).</i>	X		<i>Pág. 131– 141.</i>	
4.2.6 <i>Plan operativo.</i>	X		<i>Pág. 141 – 144.</i>	
4.2.6.1 <i>Estructura del plan operativo.</i>	X		<i>Pág. 144– 176.</i>	
4.2.6.2 <i>Procedimiento operativo.</i>	X		<i>Pág. 177 y anexos.</i>	
4.2.6.3 <i>Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.</i>	X		<i>Pág. 178– 180.</i>	
4.2.6.4 <i>Control y evaluación de operaciones.</i>	X		<i>Pág. 179 y anexos.</i>	
4.2.6.5 <i>Organismos de apoyo.</i>	X		<i>Pág. 180– 182</i>	
4.2.6.6 <i>Cierre operativo.</i>	X		<i>Pág. 182– 187.</i>	
4.2.7 <i>Plan informativo.</i>	X		<i>Pág. 187– 190.</i>	
4.2.8 <i>Programa de capacitación y entrenamiento.</i>	X		<i>Pág. 190– 192.</i>	
4.2.9 <i>Divulgación del plan.</i>	X		<i>Pág. 192.</i>	
4.2.10 <i>Sistema de seguimiento al plan.</i>	X		<i>Pág. 192 – 194 y anexos.</i>	
4.2.11 <i>Reportes a la autoridad ambiental.</i>	X		<i>Pág. 194.</i>	
4.2.11.1 <i>Reporte de eventos.</i>				
4.2.11.2 <i>Recuperación.</i>				
4.2.11.3 <i>Reporte anual.</i>				
4.2.12 <i>Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.</i>	X		<i>Pág. 194 - 196.</i>	
4.2.13 <i>Costos del plan.</i>	X			
4.2.14 <i>Presentación del PDC.</i>	X			<i>El presente documento.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa Tanques y Servicios del Casanare S.A.S., se concluye que:

1.1 *El plan de contingencia se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- De los planes de contingencia.

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece: “**OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA.** Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifíco el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedo así:

“... Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la Resolución No.1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Según lo conceptuado en el **Informe Técnico No 240 de 11 de junio de 2024**, el plan de contingencia presentado por la sociedad **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.498.442 - 4, se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

En consecuencia, esta Corporación procederá a dar por cumplida la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS y los términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por cumplida a la sociedad **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.**, con Sigla TSCASANARE S.A.S., identificada con **N.I.T 900.498.442 - 4**, la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS y los términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.**, con Sigla TSCASANARE S.A.S., identificada con **N.I.T 900498442-4**, deberá continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución No. 298 de 23 de julio de 2020**, que dispone *“DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas para la salud de las que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, por parte de la SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S....”*

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El **Informe Técnico No 240 de 11 de junio de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000550** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.498.442-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

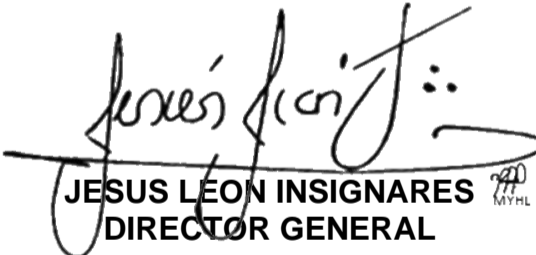
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.**, con Sigla TSCASANARE S.A.S., identificada con N.I.T 900.498.442-4, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.**, con Sigla TSCASANARE S.A.S., identificada con **N.I.T 900.498.442 - 4**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13.AGO.2024



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

C.T No 240 de 11 de junio de 2024
Exp: 0207-197
Proyectó: Natalia Muñoz - Contratista
Supervisó: Odair Mejía - Profesional Universitario
Aprobó: Bleydy Coll - Subdirector(a) de Gestión Ambiental
Vo.Bo.: María José Mojica - Asesora de Políticas Estratégicas.